

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TUZANTLA, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de orden e interés público y de observancia general y obligatoria, constituye el conjunto de normas legales expedidas por el Ayuntamiento de Tuzantla, Michoacán, presupone y observa la existencia de normas de mayor generalidad, tiene por objeto regular las faltas e infracciones en materia de Seguridad Pública, bienestar colectivo, urbanidad y ornato público, a la propiedad pública y particular, reglas necesarias para facilitar la participación ciudadana en la función municipal.

ARTÍCULO 2. El ámbito de aplicación es de observancia general y obligatoria para las autoridades, funcionarios y personal dependencias, órganos y cuerpos municipales que desempeñen alguna función relacionada con la seguridad pública, así como para los vecinos, los habitantes o los visitantes de este municipio.

ARTÍCULO 3. Se entiende por seguridad pública la función a cargo del Estado, entendido como Federación, Estados y Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.

ARTÍCULO 4. La Policía Municipal estará bajo el mando del Presidente Municipal y al frente de aquella estará un Director, en los términos de este Reglamento y la legislación aplicable. El Cuerpo de la Policía Municipal acatará las órdenes que el Gobernador del Estado dicte en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

ARTÍCULO 5. La función policial se ejercerá en todo el territorio municipal por los integrantes de la Institución y autoridades que establece el presente Reglamento, con estricto respeto a la competencia que corresponde a la policía estatal y federal. Para el mejor ejercicio de sus atribuciones, la Dirección podrá participar en operativos conjuntos con las autoridades respectivas de otros municipios, del Estado o de la Federación,

[Handwritten signatures and notes on the right margin]



ajustándose a lo establecido en la Ley y la Ley General. Además, deberán velar por el orden y paz públicos, tomando las medidas necesarias para evitar que dicho orden y paz públicos se vean afectados.

ARTÍCULO 6. El servicio de seguridad pública se regirá por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos de los cuales México sea partícipe, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, Ley Orgánica Municipal y el presente Reglamento. La presentación del servicio de seguridad pública en el municipio corresponde en forma obligatoria al Ayuntamiento, así como todos y cada uno de los ordenamientos legales aplicables, usos y costumbres en su caso, siempre y cuando no vayan en contra de los derechos humanos.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento podrá autorizar que se solicite el auxilio del Poder Ejecutivo del Estado, para que asuma en forma total la prestación del servicio, solo en caso de: por razones económicas, capacidad administrativa o por grave perturbación del orden público, debiéndose celebrar el convenio respectivo, en los términos establecidos en las leyes y disposiciones legales aplicables, debidamente justificado y previa autorización de Cabildo. En los casos de auxilio parcial, eventual y transitorio o cuando existan casos de emergencia que impliquen la seguridad de los ciudadanos, el Presidente Municipal podrá solicitar por escrito al Secretario de Gobierno el apoyo necesario, así como aquellas organizaciones e instituciones para salvaguardar la paz del municipio.

La autoridad municipal podrá, en el ámbito de su competencia, llevar a cabo operativos a fin de prevenir a la población en general del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y enfermedades de salud pública que afecten a la población del municipio. La autoridad municipal vigilará que en las construcciones y remodelaciones se garantice la seguridad, tanto del personal que labore en las mismas, como de las personas que transiten por sus alrededores. La dependencia encargada del ramo,

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 8. Son autoridades municipales en materia de seguridad pública, en el siguiente orden jerárquico:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Síndico Municipal;
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal;
- V. Subdirector de Seguridad Pública Municipal; y,
- VI. Los encargados del orden y/o jefes de tenencia.

ARTÍCULO 9. Del marco jurídico de la Seguridad Pública Municipal:

- I. Orden Federal, así como tratados internacionales de los cuales los Estados Unidos Mexicanos sean partícipes en materia de seguridad y derechos humanos;
- II. Orden Estatal; y,
- III. Seguridad Pública en la jurisdicción municipal, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 115, 123, fracción V inciso h), 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, y artículos 17, 32 inciso a) fracción X, fracción XIII, 49 fracción I, II, V, 70, 71, 72 fracción VIII, artículo 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 10. Son atribuciones del Ayuntamiento en materia de seguridad pública:

- I. Mantener el orden, preservar la paz social, y la seguridad en el ámbito de su competencia;
- II. La Policía Municipal, actuará con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;
- III. Analizar, discutir y aprobar los planes y programas de Seguridad Pública Municipales, y, en su caso regionales, con la finalidad de procurar que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del estado de derecho;
- IV. Procurar la profesionalización y moralización de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública;
- V. La realización de acciones para garantizar la tranquilidad, la paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía; y,
- VI. Ejercer las demás facultades que le confieren la Ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 11. Compete al Presidente Municipal en materia de seguridad pública:

- I. Disponer de los elementos de Seguridad Pública, para la conservación del orden y la tranquilidad pública, con las salvedades que establece la Constitución Política Federal y la Constitución Política Estatal;
- II. Formular y aprobar el Plan de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Integral de Gobierno y Administración Municipal;

- Establecer las medidas necesarias para la debida observancia y cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad pública;
- IV. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros Ayuntamientos o con los gobiernos de otras entidades de la república, así como con organismos e instituciones de los sectores público, social y privado, en los términos de las disposiciones aplicables, los convenios que sean necesarios para la mejor prestación del servicio de seguridad pública en el municipio. Tratándose de los convenios que contempla la presente fracción se requerirá la autorización del Congreso del Estado;
 - V. Analizar la problemática de seguridad pública en el municipio, estableciendo objetivos y políticas para su adecuada solución que sirvan de apoyo a los programas y planes estatales, regionales y municipales de seguridad pública;
 - VI. Cumplir y hacer cumplir las leyes, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales del orden, federal, estatal y municipal;
 - VII. Sera atribución única del Presidente Municipal, el asignar al Director de Seguridad Pública Municipal o autoridad equivalente previa consulta de sus antecedentes en los Registros Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
 - VIII. El Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, es quien deberá encargarse de que los objetivos de la Seguridad Pública Municipal y las atribuciones del Ayuntamiento en dicha materia sean cumplidos. Es el Presidente Municipal quien nombra a los titulares de los órganos encargados de la Seguridad Pública Municipal y quien dispone de éstos para asegurar el pleno disfrute de los derechos constitucionales, la conservación del orden y la tranquilidad pública;
 - IX. Atender las recomendaciones de los programas, que en materia de seguridad pública le formule el Secretario de Seguridad Pública; y,
 - X. Ejercerá las demás facultades que le confieren la Ley y los ordenamientos aplicables.

[Handwritten signatures and text on the right margin]
Volando Soto B. *[Signature]*

ARTÍCULO 12. Compete al Síndico Municipal en Materia de seguridad pública:

- I. Coordinar una red de información que le permita captar las demandas de la población relacionadas con la administración municipal;
- II. Elaborar programas de acciones municipales que tiendan a brindar seguridad social a la comunidad;
- III. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales;
- IV. Contacto directo con las comunidades del municipio a través de sus encargados del orden o comisariados ejidales, para dar aviso de toda conducta que se tipifique como delito, para que esta a su vez de aviso al Agente del Ministerio Público;
- V. Vigilar el cumplimiento estricto de las leyes y el presente Reglamento;
- VI. Establecer, con la aprobación del Presidente Municipal o del Ayuntamiento, las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos para la prevención del delito; y,
- VII. Las demás que le encomienden el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, este Reglamento y otras disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 13. Son atribuciones del Director de Seguridad Pública:

- I. Ejecutar las disposiciones que en materia de seguridad pública dicte el Ayuntamiento;
- II. Dirigir operativamente las fuerzas públicas municipales y formular un diagnóstico de trabajo que contenga su plan estratégico de organización, los objetivos y metas a alcanzar, así como los plazos, el medio para lograr esos objetivos y la mención de los departamentos responsables de la ejecución;
- III. Conocer el estado que guardan las armas, vehículos y demás instrumentos técnicos de apoyo a cargo de la policía municipal, vigilando que se les proporcione el debido uso y mantenimiento;
- IV. Supervisar, controlar y vigilar al personal operativo de la Seguridad Pública Municipal, informando al Presidente Municipal el parte de las novedades cada

- 24 horas o en el momento que se conozca algún hecho de trascendencia, para que se tomen las medidas procedentes;
- V. Aplicar correctivos disciplinarios que cometan los cuerpos de Seguridad Pública, con la supervisión del titular de Contraloría Municipal;
 - VI. Organizar las estadísticas del índice delictivo en el municipio;
 - VII. Dictar las medidas necesarias para conservar la paz pública, evitar la comisión de los delitos, proteger los derechos de la ciudadanía y velar dentro del ámbito de sus funciones por el respeto de las garantías individuales que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - VIII. Organización del archivo policíaco, los expedientes técnicos de la corporación y registro de faltas cometidas en contravención y violación de la legislación y reglamentación municipal;
 - IX. Orientación de la ciudadanía con relación al cumplimiento de las normas y disposiciones que rigen en el municipio;
 - X. Rendir un informe de actividades mensualmente a Presidencia;
 - XI. Fomentar en todo el personal a sus órdenes los más altos sentimientos de honor y abnegación para la patria y el cumplimiento de sus deberes y estimular a los elementos de la policía que se distinguen en el cumplimiento de sus deberes o se esfuerzan por la superación de sus conocimientos;
 - XII. Vigilar que en la corporación a su mando se observe una disciplina razonada y los jefes no abusen de su autoridad; que las faltas se sancionen y todo acto meritorio sea reconocido, así como evitar que entre el personal a sus órdenes y con otras corporaciones existan riñas o discordias y discusiones o pláticas de carácter político o religioso en el interior del edificio sede de la corporación;
 - XIII. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas, así como a las autoridades en materia de justicia para adolescentes en el ejercicio de sus funciones; y,
 - XIV. Las demás que les confieren las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Subdirector de Seguridad Pública:

- I. Cumplir las funciones que le encomiende el Director de Seguridad Pública y Presidente Municipal;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de seguridad pública, la Ley Orgánica Municipal;
- III. Procurar que la actuación de todos los elementos de Seguridad Pública a su cargo, se apeguen en todo momento a los protocolos de actuación policial vigentes;
- IV. Cumplir con los dispositivos de seguridad a operar en el municipio. Así como las demás medidas tendientes a mantener el orden público;
- V. Mantener el control y distribución de carga laboral del personal administrativo;
- VI. Mantener actualizado el archivo y expedientes del personal de la corporación;
- VII. Proponer al Director los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización;
- VIII. Proponer a la Dirección programas operativos para el mejor funcionamiento de la corporación;
- IX. Rendir un informe de actividades mensualmente a Presidencia y Contraloría Municipal; y,
- X. Todos los que señale el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 15. Son atribuciones de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden, en materia de seguridad pública:

- I. Dar aviso inmediato al Presidente Municipal, de cualquier alteración que adviertan en el orden público y de las medidas que hayan tomado para prevenirlas;
- II. Cumplir y ejecutar los acuerdos, órdenes y citatorios del Ayuntamiento y del Presidente Municipal;
- III. Dar aviso a las autoridades municipales de la participación de siniestros y epidemias, para que se tomen las medidas convenientes;

- Aprender a los delincuentes en casos de flagrancia y con el temor de que se sustraiga de la acción de la justicia, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente de la cabecera municipal a la brevedad posible; y,
- V. Desempeñar todas las demás funciones que en materia de seguridad pública que les encomiende el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN Y REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CUERPO DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16. La Dirección de Seguridad Pública, para su ejercicio de sus funciones estará integrada por el siguiente personal:

- I. Director de Seguridad;
- II. Subdirector;
- III. Director de Reglamentos y Tránsito Municipal;
- IV. Comandante en turno; revisar los cambios que se hicieron
- V. Policía Razo;
- VI. Protección Civil;
- VII. Área Administrativa; y,
- VIII. Los elementos de que sean necesarios, para procurar el fiel y honorable desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 17. El Director de Seguridad Pública, será el responsable directo de la corporación, el cual será nombrado y removido por el Presidente Municipal, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 18. Para ser Director de Seguridad Pública o encargado de turno de la policía municipal se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;

Ylonda Soto B. Soto
[Signature]
[Signature]
[Signature]

- II. Tener dieciocho años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. Acreditar su capacidad para el desempeño del cargo;
- IV. Ser de notoria buena conducta;
- V. Tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- VI. No haber sido condenado ejecutorialmente por delito intencional o estar sujeto a proceso;
- VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otros que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y,
- VIII. Haber acreditados los exámenes de confianza en términos de Ley.

ARTÍCULO 19. Para ser miembro de la policía municipal se requiere:

- I. Haber cumplido 18 años;
- II. Presentar certificado de estudios de secundaria como mínimo;
- III. Dos cartas de recomendación de persona de reconocida solvencia moral, haber celebrado el contrato de trabajo correspondiente y los demás requisitos señalados en las fracciones I, III, IV, V, VI y VII del artículo 18; y,
- IV. Cumplir con todos y cada uno de los exámenes de confianza en términos de Ley.

CAPÍTULO V

SON OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 20. Los elementos adscritos a la Policía Preventiva Municipal tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Salvaguardar las instituciones y mantener el orden y la tranquilidad en el municipio;
- II. Dar seguridad a los habitantes del municipio en su vida, integridad corporal y patrimonio, tomando las medidas necesarias de protección y auxilio y

- conduciendo a donde corresponda a las personas que lo soliciten o lo ameriten;
- III. Prevenir la delincuencia, la drogadicción y demás actos antisociales;
 - IV. Proporcionar a la ciudadanía y a las instituciones, auxilio en caso de siniestros o accidentes;
 - V. Auxiliar, dentro de la esfera de su competencia, al Ministerio Público y a las autoridades judiciales y administrativas cuando sea requerida para ello, teniendo a su cargo la vigilancia y custodia de personas que se encuentren en calidad de detenidos;
 - VI. Cumplir las órdenes de sus superiores y rendir un parte de novedades que acontecieron en su turno;
 - VII. Observar estricta puntualidad al ingresar a prestar el servicio encomendado y mantenerse en constante preparación física, técnica y cultural;
 - VIII. Responder del vestuario, armamento, documentos oficiales y equipo a su resguardo;
 - IX. Rendir honores al Gobernador del Estado, al Presidente Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal y saludar militarmente a sus superiores jerárquicos;
 - X. Guardar discreción respecto de los asuntos que tengan conocimiento y respetar a la ciudadanía;
 - XI. Reemplazar la ausencia de sus compañeros, en los términos que determine su superior jerárquico;
 - XII. Aportar su iniciativa y capacidad para evitar accidentes y cuando éstos ocurran, prestar el auxilio procedente;
 - XIII. Rendir por lo menos una vez a la semana honores a la Bandera y cantar en ese acto el Himno Nacional;
 - XIV. Expedir las boletas o folios de infracción cuando existan violaciones a las disposiciones de tránsito, vialidad y se cometan faltas administrativas;
 - XV. Vigilar y hacer que se guarde respeto y que no se destruyan las señales de tránsito, espectaculares y en general los bienes que se encuentren en la vía pública, sean propiedad de particulares o de servicio público;



Yolanda Solo B. [Signature]



- XVI. Vigilar que se proporcione cuidado y respeto a nuestros símbolos nacionales, estatales y municipales, a las instituciones y autoridades públicas; así como a los monumentos, estatuas, recintos oficiales lugares históricos y culturales;
- XVII. Efectuar el servicio de vigilancia en la vía pública, especialmente donde existan escuelas, establecimientos comerciales, parques, jardines y centros de diversiones y espectáculos. Para los efectos anteriores el servicio se desempeñará en forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas;
- XVIII. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia previstos en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando se trate de delitos que se persigan de oficio y que por razón de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión o cuando existan temores fundados de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia, poniendo al aprehendido a la brevedad posible a disposición de la autoridad competente, en especial tratándose de menores de edad;
- XIX. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminación a la persona por su raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;
- XX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas, en tanto se ponen a disposición del Ministerio Público o de la autoridad competente;
- XXI. Elaborar en estricto apego al cumplimiento de sus deberes los informes homologados de acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, así como a los Protocolos de Actuación Policial;
- XXII. Recoger del elemento que cauce baja del servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisa que se le hayan asignado para el desempeño del cargo;
- XXIII. Utilizar vehículos identificados e identificables fácilmente por la población como unidades policiales; y,
- XXIV. Las demás que establezcan el Ayuntamiento y los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 21. Son derechos de los integrantes de los cuerpos de Seguridad Pública:

Yolanda Esob B. Tuzantla

S-#

[Signature]

- Recibir cursos de formación básica, de actualización y especialización;
- Obtener estímulos y condecoraciones;
- III. Gozar de un trato digno y decoroso;
- IV. Recibir asesoría jurídica, en los casos de que, por motivo del cumplimiento del servicio, incurran en hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos;
- V. Recibir la dotación de armas, municiones, uniformes y divisas, que deberán portar en el ejercicio de sus funciones; y,
- VI. Los demás que les confieren las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 22. Se prohíbe a los elementos, miembros o servidores públicos de la corporación de Policía Municipal:

- I. Exigir o recibir regalos o dádivas de cualquier especie, así como aceptar ofrecimientos o promesas de cualquier acción, comisión u omisión del servicio o con motivo de sus funciones;
- II. Presentarse al desempeño del servicio o comisión en estado de ebriedad o con aliento alcohólico, así como hacer habitualmente uso de sustancias alcohólicas y/o tóxicas, que alteren su salud y que impidan el buen desempeño de sus funciones que rebasen por cantidad;
- III. Entrar uniformados en cantinas o establecimientos similares, salvo que el servicio lo requiera;
- IV. Introducirse en domicilio particular sin la autorización del morador o sin orden de autoridad competente;
- V. Retirarse o abandonar sus servicios o comisión sin permiso o causa justificada;
- VI. Tomar en la vía pública bebidas o alimentos o adoptar actitudes en forma tal, que denigren el uniforme;
- VII. Distraer su atención en asuntos que impidan el desempeño eficaz de sus servicios;
- VIII. Llevar bultos u objetos ajenos al uniforme o equipo, salvo los que les hayan sido encomendados o que hayan recogido;
- IX. Permitir la libertad de las personas que estén detenidas bajo su responsabilidad, sin orden dictada por autoridad competente;

- X. Portar armas de fuego de los calibres y características reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, contraviniendo lo establecido por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento, así como cualquier tipo de artefactos explosivos;
- XI. Disparar sus armas de fuego sin órdenes o causa justificada, así como usar el armamento, vehículo, uniformes o equipo en forma indebida;
- XII. Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo órdenes expresas de la autoridad competente o que existiera convenio de colaboración intermunicipal que lo permita;
- XIII. Mezclar las prendas del uniforme oficial con la de civil ya sea que esté franco o de servicio, o efectuar todo tipo de modificación al uniforme que altere su presentación;
- XIV. Apropiarse de objetos o dinero que se encuentren en el lugar en donde se hubiere cometido algún delito o que pertenezca a alguna persona que estuviera bajo su custodia;
- XV. Cometer cualquier acto de indisciplina o abuso de autoridad en el servicio, así como fuera del servicio;
- XVI. Valerse de su cargo para cometer cualquier acto que no sea de su competencia, atribución u obligación;
- XVII. Comunicar o revelar cualquier tipo de información de las clasificadas como restringidas confidenciales o secretas;
- XVIII. Vender, empeñar, dar o prestar el armamento, vehículos, uniformes o equipo propiedad del municipio, que se les administre para desempeñar el servicio de policía;
- XIX. Formar parte activa, en su carácter de policía, como integrante, en manifestaciones, mítines u otras reuniones de carácter político y en las que denigren a las instituciones públicas;
- XX. Utilizar vehículos oficiales en las horas ajenas al servicio de policía; y,
- XXI. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables. A todo aquel miembro de la corporación que cometa una infracción o bien una de las prohibiciones se sujetará a las sanciones marcadas en el



Yolanda esoto B.



capítulo Décimo Tercero correspondiente al Régimen Disciplinario de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 23. El cuerpo de Seguridad Pública será objeto de evaluación constante que permita conocer con objetividad el comportamiento, eficacia y preparación de sus integrantes.

ARTÍCULO 24. El personal del Cuerpo de Seguridad Pública será dotado de credenciales que los identifique como miembros del mismo y estarán obligados a portarlas de forma visible durante su jornada.

ARTÍCULO 25. Las credenciales deberán ser firmadas por el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento y el interesado.

CAPÍTULO VI DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 26. El Ayuntamiento de conformidad con los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Seguridad Pública está obligado a contar con un Programa Integral de Prevención del Delito que contemple los siguientes subprogramas:

- I. Prevención del crimen, que tenga por objeto formular una política de prevención de alcance municipal o conurbado, según corresponda, que contribuya a preservar el orden y la paz pública de manera coordinada y homogénea;
- II. Prevención a través de la familia, a efecto de coadyuvar a la preservación de la integridad familiar y los derechos de las personas que la componen con el objeto de convertirla en el medio fundamental para lograr la prevención de conductas antijurídicas;
- III. Prevención del delito en el ámbito educativo, encaminado a fomentar en los estudiantes, la cultura de la prevención de las conductas antisociales;

- Cultura, deporte y recreación para la prevención del delito, cuyo objetivo sea reforzar el respeto a la legalidad y a los valores cívicos de la sociedad a través de actividades culturales, deportivas y recreativas;
- V. Prevención del delito a través de campañas de difusión en diferentes medios de comunicación; y,
- VI. Prevención del delito y conductas infractoras en el ámbito laboral, que tenga por objeto promover la participación de ese sector en la prevención de la comisión de los delitos y faltas en los centros de trabajo y su entorno.

CAPÍTULO VII

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 27. Son faltas administrativas las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento que realicen los miembros de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 28. Las faltas administrativas se califican en graves y no graves.

ARTÍCULO 29. Son faltas administrativas no graves, todas aquellas que el personal de la Dirección de Seguridad Pública, realice hasta por dos veces en un periodo de doce meses, siempre y cuando la conducta no afecte la oportuna y correcta prestación de sus servicios ni sean de las comprendidas como graves en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 30. Son faltas graves las siguientes:

- I. Introducirse a las celdas donde se encuentran los detenidos, si no tiene la autorización especial de su superior inmediato, y menos aún en horas inhábiles, y sin motivo aparente;
- II. Todo acto hacia la sociedad de abuso, tortura, mal trato, burla, humillación o cualquier otro acto que denigre u ofenda o viole sus derechos humanos y los derechos civiles;
- III. Entrar a la oficina calificadora de sanciones sin motivo razonable o sin que medie orden de su superior;

- IV. Abandonar el servicio antes de que llegue su relevo y no obtenga la autorización correspondiente;
- V. Presentarse al servicio durante el desempeño de éste en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de alguna droga o narcótico;
- VI. Recibir regalos o dádivas de cualquier especie o aceptar ofrecimientos o promesas por una acción u omisión, relacionada con su servicio;
- VII. Apropiarse de los instrumentos y objetos de los delitos o faltas, recogidos a las personas que aprehendan o detengan, o que le hayan sido entregados con otro motivo relacionado con el servicio;
- VIII. Rendir informes falsos a sus superiores en servicios o comisiones encomendados;
- IX. Desobedecer órdenes de autoridades judiciales referentes a suspensiones en juicios de amparo o de cualquier otra naturaleza, que se refiera a la libertad de los detenidos;
- X. Salvar conductos o instancias en asuntos de servicio;
- XI. Toda clase de mendacidad e indisciplina u otras faltas en el servicio dentro de la corporación, así como insultar, amenazar o faltar al respeto, de palabra o, de hecho, dentro o fuera del servicio, a su jefe inmediato y personal del departamento;
- XII. Sustraer de la corporación cualquier objeto propiedad de la misma sin la autorización debida;
- XIII. Desobedecer señalamientos de prohibiciones manifiestas como fumar, hacer ruido, o bien dedicarse a tareas de esparcimiento como leer revistas o periódicos, cuando estén en actividades de servicio;
- XIV. Revelar informes o datos que no sean de acceso al público, relacionados con su servicio;
- XV. Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente, o no reportar oportunamente los desperfectos de que tengan conocimiento;
- XVI. Tomar parte activa, en su carácter de elemento de seguridad pública, en manifestaciones o reuniones de carácter político;
- XVII. Detener a cualquier individuo sin fundamento legal;

[Handwritten signatures and text]
Yolanda Coto B.

- XVIII. Clausurar establecimientos comerciales o industriales, salvo en aquellos casos en que les sea solicitado por la autoridad correspondiente;
- XIX. Valerse de su investidura para cometer cualquier acto que no sea de su competencia;
- XX. Retirarse o abandonar el servicio sin causa justificada, así como la falta de más de tres días a sus labores en un periodo de un mes sin causa justificada;
- XXI. No someterse a los exámenes médicos o tratamiento clínico que ordene la Dirección o señale la institución de salud designada; y,
- XXII. En general, violar las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO Y PORTACIÓN DE ARMAS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 31. Las armas de fuego de propiedad o posesión del Cuerpo de Seguridad Pública en el municipio, se deberán registrar a la Secretaría de la Defensa Nacional para su inscripción en el Registro Nacional de Armas, en los términos señalados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

ARTÍCULO 32. El Cuerpo de Seguridad Pública deberá contar con licencia colectiva que expida la Secretaría de la Defensa Nacional, que autoriza la portación de armas de fuego a los miembros de la misma, siendo obligación de la autoridad municipal cuidar que la licencia colectiva se mantenga vigente, por conducto del Consejo de Seguridad Pública.

[Handwritten signatures in blue ink, including the name Yolanda Esob B.]

CAPÍTULO IX

DE LA COORDINACIÓN CON OTROS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 33. Cuando para el cumplimiento de la función de seguridad pública sea necesaria la participación de dos o más municipios, se establecerán convenios de coordinación regional con carácter temporal o permanente con apego a los ordenamientos estatales correspondientes. Pudiendo proponer al consejo estatal acuerdos, programas específicos y convenios sobre los materiales de la coordinación.

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento podrá coordinarse con las autoridades competentes de la Federación, del Estado y del Municipio para:

- I. Integrar el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- II. Determinar las Políticas de Seguridad Pública, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus acciones a través de las instancias previstas en la Ley General, que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la mejor organización y funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, para la formación de sus integrantes;
- IV. Establecer, supervisar, utilizar y mantener actualizados todos los instrumentos de información del Sistema Nacional;
- V. Formular propuestas para el programa de seguridad pública; y,
- VI. Tomar medidas, realizar acciones y operativos conjuntos.

ARTÍCULO 35. La coordinación entre los tres niveles de Gobierno comprenderá las materias:

- I. Procedimientos e instrumentos de formación, reglas de ingreso, permanencia y promoción y retiro de los miembros de las instituciones policiales;
- II. Sistemas disciplinarios, así como de estímulos y recompensas;



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Yolanda Soto B.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

- III. Organización, administración, operación y modernización tecnológica de las instituciones de seguridad pública;
- IV. Las propuestas de aplicación de recursos para la seguridad pública, incluyendo el financiamiento conjunto;
- V. Suministro, intercambio y sistematización de todo tipo de información sobre seguridad pública;
- VI. Acciones policiales conjuntas, en los términos de la Ley General que establece las bases de coordinación nacional;
- VII. Regulación y control de servicios privados de seguridad y otros auxiliares;
- VIII. Relaciones con la comunidad y fomento de la cultura de prevención de infracciones y delitos; y,
- IX. Las relacionadas con las anteriores que sean necesarias para incrementar la eficacia de las medidas y acciones, tendientes a alcanzar los fines de la seguridad pública.

CAPÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 36. En los términos de este Reglamento, constituye una infracción o falta administrativa, la acción u omisión individual o colectiva realizada en un lugar público o cuyos efectos se manifiesten en él, y que altere o ponga en peligro el orden público o la integridad física o moral de las personas o en sus propiedades. Se entiende por lugar público todo espacio de uso común y libre tránsito, incluyendo las plazas, mercados y los espectáculos o eventos de diversión o recreo, así como los transportes de servicio público.

ARTÍCULO 37. Las sanciones administrativas serán aplicables sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hayan incurrido los infractores.

Handwritten signatures and text on the right margin:
A vertical line of signatures and text, including the name "Yolanda Soto B." written vertically.



TUZANTLA

1911 - 2011
"Un gobierno para el pueblo"



ARTÍCULO 38. Se consideran faltas e infracciones contra la seguridad pública las establecidas en el Bando de Policía, Buen Gobierno y reglamentos municipales, así como las que se determinen en el ejercicio de su servicio.

CAPÍTULO XI

INFRACCIONES

ARTÍCULO 39. Las infracciones cometidas por los ciudadanos, serán castigadas con multa o arresto las cuales se enumeran enseguida:

- I. Molestar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a las personas; se les aplicará una multa de 5 a 10 UMAS o en su defecto 36 horas de arresto;
- II. Causar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de la ciudadanía; se les aplicará una multa de 5 UMAS, en su defecto 36 horas de arresto;
- III. Molestar o causar daños a las personas; se les aplicará una multa de 5 a 10 UMAS, en su defecto 24 horas de arresto o bien si la conducta se tipifica como delito, son independientes las sanciones que marque el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Causar escándalos que molesten a los vecinos, en lugares públicos o privados; se les aplicará una multa de 5 a 10 UMAS, en su defecto 10 horas de arresto;
- V. Impedir, obstaculizar o estorbar de cualquier forma el uso de la vía pública, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista el permiso ni causa justificada para ello; se les aplicará una multa de 5 a 15 UMAS, en su defecto 36 horas de arresto;
- VI. Disparar armas de fuego causando alarma o molestias a los habitantes; se pondrán a disposición del agente del ministerio público federal, procediendo según el Código Nacional de Procedimientos Penales vigente;

- Oponer resistencia o desacatar un mandato legítimo de la autoridad municipal competente; se les aplicará una multa de 5 a 20 UMAS, en su defecto 36 horas de arresto;
- VIII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, ambulancia, establecimientos médicos o asistenciales públicos; se les aplicará una multa de 5 UMAS, en su defecto, 36 horas de arresto;
- IX. Impedir el uso de los bienes de dominio público de uso común; se les aplicará una multa de 10 a 20 UMAS, en su defecto 36 horas de arresto;
- X. Ingerir bebidas embriagantes en la vía o lugares públicos no autorizados; se les aplicará una multa de 2 a 10 UMAS, en su defecto 12 horas de arresto;
- XI. Tratar de manera violenta a los niños, ancianos y personas discapacitadas, se les aplicará una multa de 10 a 60 UMAS, en su defecto 36 horas de arresto; y,
- XII. Causar daño o afectación material o visual a bienes inmuebles de propiedad particular empleando cualquier medio, que altere su presentación u ornamento; se les aplicara una multa de 50 a 100 UMAS, en su defecto 36 horas de arresto.

ARTÍCULO 40. En el caso de la fracción X del artículo anterior, cuando de manera pacífica se ingieran bebidas alcohólicas en las afueras del domicilio particular de alguno de los presentes o cuando se trate de evacuación de establecimientos donde se venden y consumen bebidas alcohólicas, los elementos de la policía los invitarán, hasta en dos ocasiones, a ingresar al domicilio o a retirarse lo más pronto posible de los referidos establecimientos, procediendo, en caso de negativa, en los términos del presente Reglamento.

[Handwritten signatures and notes on the right margin]
Yolanda Sobob.
~~Sobob~~

CAPÍTULO XII

DE LAS FALTAS A LA MORAL PÚBLICA Y A LA CONVIVENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 41. Son las faltas a la moral pública y a la convivencia social, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente las siguientes:

- I. Agredir a otro verbalmente, en lugares públicos o privados, causando molestias a las personas; se le impondrá una multa de 5 a 12 UMAS, en su defecto 36 horas de arresto;
- II. Sostener relaciones sexuales o actos de exhibicionismo obsceno en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos, interiores de vehículos, o en lugares particulares con vista al público; se les aplicará de 8 a 15 UMAS, en su defecto 24 horas de arresto;
- III. Permitir el acceso de menores de edad a centros de diversión destinados para adultos; se les impondrá una multa de 5 a 12 UMAS, en su defecto 24 horas de arresto; y,
- IV. Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos fines; se les aplicará una multa de 2 a 5 UMAS, en su defecto 6 horas de arresto.
- V.

CAPÍTULO XIII

DE LAS FALTAS CONTRA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y BIENES DE PROPIEDAD MUNICIPAL

ARTÍCULO 42. Se consideran faltas contra la prestación de servicios públicos municipales y bienes de propiedad municipal, sancionándose de acuerdo al tabulador correspondiente, las siguientes:

- I. Dañar árboles o arbustos, remover flores, tierra y demás objetos de ornamento; se les aplicará una multa 5 a 10 UMAS, en su defecto 12 horas de arresto;
- II. Dañar estatuas, postes, arbotantes, o causar daños en calles, parques, jardines, plazas o lugares públicos; se les aplicará una multa de 10 a 30 UMAS, en su defecto 36 horas de arresto;
- III. Destruir o maltratar señales de tránsito o cualquier otra señal oficial en la vía pública; se les aplicará una multa de 10 a 30 UMAS, en su defecto 36 horas de arresto;
- IV. Remover del sitio en que se hubieren colocado señales públicas; se les aplicará una multa de 10 a 30 UMAS, en su defecto 36 horas de arresto;
- V. Destruir o apagar lámparas, focos o luminarias del alumbrado público; se les aplicará una multa de 10 a 20 UMAS, en su defecto 24 horas de arresto;
- VI. Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos; se les aplicará una multa de 10 a 20 UMAS, en su defecto 36 horas de arresto;
- VII. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o de cualquier tipo, fuera de los lugares autorizados; se les aplicará una multa de 5 a 50 UMAS, en su defecto 24 horas de arresto;
- VIII. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos municipales; se les aplicará una multa de 5 a 20 UMAS, en su defecto 24 horas de arresto; y,
- IX. Causar daño o afectación material o visual a bienes de propiedad municipal; se les aplicará de 50 A 100 UMAS, en su defecto 36 horas de arresto.

ARTÍCULO 43. Cuando se imponga como sanción el arresto, éste puede ser conmutado por ejercicio de restauración de los daños o afectaciones ocasionados con motivo de su conducta a petición del afectado y siempre y cuando no sean contra posturas a ordenamientos superiores en leyes que lo establezcan.

ARTÍCULO 44. Para la imposición de las sanciones señaladas en este ordenamiento, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

Yolanda Esola B.

- I. Las características personales del infractor, como su edad, instrucción, su pertenencia a una etnia y su situación económica;
- II. Si es la primera vez que se comete la infracción o si el infractor es ya reincidente;
- III. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- IV. Los vínculos del infractor con el ofendido;
- V. Si se causaron daños a bienes de propiedad municipal destinados a la prestación de un servicio público; y,
- VI. La condición real de extrema pobreza del infractor

ARTÍCULO 45. Las sanciones aplicables a las infracciones son:

- I. AMONESTACIÓN VERBAL O POR ESCRITO: Es la exhortación, pública o privada, que el Síndico haga al infractor;
- II. MULTA: Es la cantidad de dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal, la cual irá desde una a cien UMAS, de acuerdo a la gravedad de la infracción;
- III. ARRESTO: Es la privación de la libertad por el término oficial que no sea mayor de 36 horas; y,
- IV. TRABAJO COMUNITARIO: Única y exclusivamente en los casos legalmente acreditados y que no se contra disponga a los derechos humanos.

ARTÍCULO 46. Las multas a que se refiere este Reglamento se aplicarán sin perjuicio de la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que se haya ocasionado o de cualquier responsabilidad que le resulte. Debiendo hacer su pago respectivo en la Tesorería Municipal y presentar copia de su recibo correspondiente a Seguridad Pública.

ARTÍCULO 47. La multa o arresto a que se refiere este Reglamento, no excederá del importe de UNA UMA u ocho horas de arresto respectivamente cuando el infractor sea jornalero, obrero o trabajador; de igual forma dicha multa o arresto no excederá del equivalente de un día de ingreso del infractor de las horas ya mencionadas si éste es trabajador no asalariado.

CAPÍTULO XIV

DE LOS PROCEDIMIENTOS ANTE LAS AUTORIDADES DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE PRESUNTOS INFRACTORES

ARTÍCULO 48. Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia en los casos siguientes:

- I. Cuando el elemento de Seguridad Pública Municipal presencie la comisión de la infracción;
- II. Cuando inmediatamente después de ejecutada la infracción es perseguido materialmente y se le detenga;
- III. Cuando inmediatamente después de haber cometido la infracción la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea copartícipe en la comisión de la infracción y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida o huellas o indicios que hagan presumir fundamentalmente su culpabilidad; y,
- IV. Tratándose de la comisión de presuntos delitos, se estará a lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales, además de poner a los presuntos imputados inmediatamente a disposición del Agente del Ministerio Público, rindiendo estos su IPH informe policial homologado o de Primer Respondiente, es decir la autoridad que presenció los hechos en flagrancia o sus variedades o bien quien llegó primero al lugar de los hechos o el primero en tener conocimiento de los hechos constitutivos de delito.

ARTÍCULO 49. Cuando los elementos de seguridad pública en servicio presenciaren o conozcan de la comisión de una infracción o de un delito de conformidad a este Reglamento, procederán a la detención del presunto infractor y procederá según lo

Volandoo Solo B



estipulado en este Reglamento cumpliendo siempre con los Protocolos Nacionales de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 50. Si el presunto infractor solicita comunicarse con persona que le asista y defienda, se le darán las facilidades se presente la persona que le asista.

CAPÍTULO XV

DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 51. Corresponde a los cuerpos de Seguridad Pública Municipales prevenir la comisión de conductas infractoras y delictivas mediante la implantación de unidades de orientación, quejas y denuncias en las instituciones de seguridad pública, donde la ciudadanía disponga de canales confiables para que su participación sea un medio eficaz y oportuno de análisis y supervisión de la seguridad pública.

ARTÍCULO 52. Los cuerpos de Seguridad Pública deberán otorgar el apoyo requerido por los consejos de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para la constitución y funcionamiento de los comités de consulta y participación de la comunidad, previstos en la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 53. Para alcanzar la finalidad de los artículos anteriores, se deberán impulsar campañas de comunicación social que orienten a la población en materia de medidas preventivas y difundan sus derechos como víctimas del delito, así como incentivar la participación de las organizaciones sociales, privadas y públicas del municipio, en materia de seguridad pública.

Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin, including the name Yolanda Soto B.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Reglamento, deroga toda disposición que en contrario exista en cualquier ordenamiento municipal y sea vigente, en esta materia de seguridad pública.

TERCERO. Para el cumplimiento de las obligaciones, atribuciones y sanciones derivadas de éste, será aplicable supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Michoacán y demás ordenamientos legales.

[Handwritten signatures and text in blue ink]
Yolanda Soto B.